

definitiva como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, con la clasificación de libre;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con los informes preceptivos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, puesto que el Centro no tiene alumnos matriculados en el presente curso académico 1991-1992.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades, con efectos del presente curso académico 1991-1991, al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado libre, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Teide III».

Localidad: Madrid.

Domicilio: Calle Galiana, número 4.

Persona o Entidad titular: «Colegios Teide, Sociedad Anónima».

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

De la presente Orden deberá darse traslado a la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos) a los efectos oportunos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28385 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37117, segunda columna, último párrafo, donde dice: «Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Presidentes de los Organismos Autónomos del Departamento», debe decir: «Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario de Estado de Educación; Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Presidentes de los Organismos Autónomos del Departamento».

28386 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1991.*

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Esta Dirección General convocó los premios «Miguel Hernández», correspondientes al año 1991, por Resolución de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Vista la decisión inapelable del Jurado establecido en el artículo tercero de la citada Orden de 9 de mayo de 1991, por la que se creaban estos premios.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1991 a las siguientes candidaturas:

El primero, dotado con 1.000.000 de pesetas y una distinción acreditativa, a la Asociación «Grupos de Investigación y Actuación sobre Minorías Culturales y Trabajadores Extranjeros», por la experiencia realizada a través de la Escuela Africana de Adultos «Samba Kubally», de Santa Coloma de Farners (Girona).

El segundo, dotado con 500.000 pesetas y una distinción acreditativa, al Centro de Educación de Adultos «Cerro del Aguila-HYTASA», de Sevilla.

El tercero, dotado con 250.000 pesetas y una distinción acreditativa, a la Escuela Popular de Prosperidad, de Madrid.

Segundo.—Conceder una Mención de Honor a las Candidaturas presentadas por el Centro Obrero de Formación (CODEF), de Zaragoza, y por la Universidad Popular de Leganés (Madrid), considerando la labor realizada en el seno de ambas Instituciones desde el voluntariado social y desde la iniciativa municipal, respectivamente.

Tercero.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser retirados por los interesados en la Secretaría General de esta Dirección General, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en aspectos didácticos o metodológicos.

Quinto.—El proyecto premiado con el primer premio será la candidatura española a la convocatoria de los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO para el año 1992, que cumplimentará adecuadamente el expediente antes del día 30 de abril de 1992 con el fin de remitirlo a la sede de la UNESCO en los plazos establecidos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

28387 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Centros escolares, por la que se dictan normas de aplicación de la disposición transitoria tercera, de la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.*

La disposición transitoria tercera de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establece que los alumnos que hayan superado el tercer curso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales con arreglo al plan de estudios implantado por Orden de 14 de marzo de 1989, en los cursos académicos 1990/1991, 1991/1992 y 1992/1993, obtendrán el título a que se refiere dicha Orden, siempre que cursen satisfactoriamente los complementos de formación que, a tales efectos, se establezcan. Asimismo, dicha disposición otorga a la Dirección General de Centros escolares la facultad para la determinación de los contenidos, convocatoria y organización de los mencionados complementos.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que en el curso académico 1990/1991 hayan superado en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid el tercer curso del plan de estudios implantado por Orden de 14 de marzo de 1989, podrán cursar en el curso 1991/1992 los complementos de formación que se determinan.

Segundo.—Dichos complementos tendrán por objetivo completar la formación técnica, científica y artística de los alumnos, adecuándola a las necesidades profesionales que en la actualidad demanda nuestra sociedad, y, a tal fin, versarán sobre las materias y contenidos previstos en la presente Resolución, estructurados en clases teóricas impartidas en el propio Centro y actividades complementarias y de índole práctico a realizar en las Instituciones o Centros que, en razón a la materia, establezca la Escuela Superior de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Tercero.—Las materias y contenidos a que se refiere el apartado anterior, serán las siguientes:

1. «La Historia del Arte y la conservación del Patrimonio.»

Diversos ángulos de enfoque de la producción artística. Claves de interpretación y análisis de la función social y estética de los objetos artísticos; razones de su conservación y transmisión.